CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y Ponente
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Arévalo (Ávila) el día 18 de julio de 2013, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de junio de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Hospital hhhh de xxxx1.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de junio de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 518/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- El 20 de junio de 2011 D. xxxx, de 74 años de edad, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial debido a la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Hospital hhhh de xxxx1.

En dicho escrito expone que el 30 de mayo de 2010 ingresó en el Hospital hhhh de xxxx1 derivado desde el Hospital hhhh1 de xxxx2, aquejado de fortísimos dolores en el pie izquierdo, con juicio clínico de isquemia arterial crónica. El día 31 de mayo se le da el alta y se le indica que debe solicitar consulta del cirujano vascular. El 1 de junio acude nuevamente al Hospital hhhh1 aquejado de fuertes dolores, desde donde se le traslada en ambulancia al Hospital hhhh de xxxx1 en el que permanece ingresado hasta el 21 de junio, fecha en la que pide el alta voluntaria para someterse a una intervención quirúrgica en un centro privado, el Hospital hhhh2 de xxxx3, que se lleva a cabo el 23 de junio de 2010 con total éxito. Alega que se vio obligado a acudir a la medicina privada para tratarse, gastos por los que ahora reclama por la vía de la responsabilidad patrimonial.

Considera que recibió por el Servicio Público de Salud una asistencia deficiente, lo que provocó un estado de inseguridad tanto en él como en su familia. Solicita una indemnización de 29.059, 81 euros y adjunta copia de informes médicos, documentación clínica y facturas de la medicina privada a la que acudió. Entre otros medios de prueba solicita que se aporten los Protocolos de la Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular relativos a la isquemia arterial crónica y al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, así como los Protocolos de actuación del Hospital hhhh de xxxx1 relativos al tratamiento y diagnóstico de dicha patología.

Segundo.- Al expediente se incorpora, además de la historia clínica, informes del Servicio de Angiología y Cirugía Vascular del Hospital de xxxx1 que atendió a la paciente, dictamen médico elaborado a instancias de la compañía aseguradora y el informe de la Inspección Médica, de 12 de abril de 2012, que considera que "en la asistencia sanitaria prestada el paciente en el Servicio de Angiología y Cirugía Vascular del Hospital de xxxx1 no se observa ninguna actuación incorrecta o inadecuada conforme a la *lex artis ad hoc*, siendo en todo momento conforme a la evolución de la patología y situación clínica del paciente. El tratamiento con prostanoides tenía el carácter de tratamiento conservador inicial, sin excluir en ningún momento el tratamiento quirúrgico, en caso de existir mala evolución.

»La decisión de D. (…) de pedir el alta voluntaria, no aceptando el tratamiento inicial establecido en el Servicio de Cirugía Vascular para acudir a

un centro sanitario privado, fue una decisión libre y voluntaria del reclamante, no justificada por ninguna falta de asistencia en el servicio público de salud".

Tercero.- Consta en el expediente escrito de 1 de octubre de 2012, firmado por el Jefe de Servicio de Inspección, en el que comunica el rehúse de la petición indemnizatoria por la Comisión de Seguimiento del Seguro de Responsabilidad Civil, además de señalar que la reclamación podría ser extemporánea.

Cuarto.- Concedido trámite de audiencia, el interesado presenta el 14 de noviembre de 2012, alegaciones en las que, tras ratificarse en lo expuesto en su reclamación inicial, solicita como prueba que se realice por los médicos del Departamento de Cirugía Vascular de xxxx1 un informe sobre la permeabilidad del injerto o sobre el estado de su salud tras la intervención quirúrgica a la que fue sometido en la sanidad privada el 23 de junio de 2010.

Quinto.- El 9 de mayo de 2013 se formula propuesta de orden desestimatoria de la reclamación.

Sexto.- El 3 de junio de 2013 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad informa dicha propuesta favorablemente, si bien señala la conveniencia de dar respuesta a la solicitud de prueba efectuada por el reclamante.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única- La instrucción de los procedimientos de responsabilidad patrimonial ha de realizarse con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Examinado el expediente remitido, este Consejo Consultivo considera que no procede emitir el dictamen solicitado, al entender que la instrucción del procedimiento no ha concluido, ya que se consideran insuficientes los trámites realizados al efecto.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el interesado propondrá en la reclamación la prueba y concretará los medios de que pretenda valerse. Así lo hizo la parte interesada en el presente caso, quien propuso tanto en el escrito de reclamación como en el de alegaciones la práctica de determinadas pruebas:

- Aportación de los Protocolos de la Sociedad española de Angiología y Cirugía Vascular relativos a la isquemia arterial crónica y al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

- Aportación de los Protocolos de actuación del Hospital hhhh de xxxx1 relativos al tratamiento y diagnóstico de dicha patología.

- Emisión por los médicos del Departamento de Cirugía Vascular de xxxx1 de un informe sobre la permeabilidad del injerto o sobre el estado de su salud tras la intervención quirúrgica a la que fue sometido en la sanidad privada el 23 de junio de 2010.

No consta en el expediente que se hayan practicado las pruebas propuestas, ni figura ninguna resolución motivada del instructor en la que se justifique su no realización. El artículo 9 del Reglamento antes citado dispone que "El órgano instructor sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada".

Esta inactividad causa indefensión a la parte reclamante, habida cuenta que en la propuesta de resolución no se alude en ningún momento a esta circunstancia ni a las razones de su denegación.

Esta última posibilidad supondría, sin embargo, una dilación innecesaria del procedimiento, en la medida en que obligaría a notificar al reclamante la propuesta de resolución y concederle un nuevo trámite de audiencia, que se

añadiría al ya concedido inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución (*ex* artículo 11.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial).

Por todo ello, se estima más adecuado que el rechazo de las pruebas propuestas por los interesados se realice mediante resolución motivada independiente dictada en el curso del procedimiento antes de finalizar el trámite de audiencia.

No obstante lo anterior, debe recordarse que la prueba pericial es un medio de prueba admitido en derecho que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, se valorará conforme a las reglas de la sana crítica; y que el instructor sólo podrá denegar su práctica, como se ha dicho, cuando sea manifiestamente improcedente o innecesaria (artículo 9 del mencionado Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial).

En virtud de lo expuesto, ha de retrotraerse el procedimiento al momento anterior al que se produjeron los defectos procedimentales descritos y llevar a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Por tanto, no procede emitir el dictamen hasta que haya concluido la instrucción del procedimiento, conforme a lo anteriormente señalado, sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por D. xxxx, debido a los daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Hospital hhhh de xxxx1.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.